

ORDENANZA N° 1233

VISTO:

Los Arts. 1897, 1899, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y lo dispuesto por la Ley 24.320 de Prescripción Adquisitiva del Dominio por las Municipalidades;

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino detenta, desde hace más de veinte años, la posesión del inmueble designado como fracción de terreno ubicada en Departamento Ischilín, Pedanía Quilino, en el lugar denominado "La Barranca", compuesto de las siguientes dimensiones, conforme Croquis de Mensura elaborado por la Ingeniera Agrimensora María Clara ZORRILLA, MP 1507/1, a saber: lado A a B, 20,09m.; por lado B a C, 20,09m.; por lado C a D, 20,00m.; por lado D a A, 19,97m.; lo que encierra una superficie total de 401,03 m²., cuyas colindancias son más lote de terreno se designa como Lote A, bajo posesión de los Sres. Fedor Fernando ZAYA, D.N.I. N° 6.386.055, y Ana Yolanda MALDONADO, D.N.I. N° 3.637.871. En dicho terreno se encuentra instalada una perforación que se designa como Perforación N° 1.

Que la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino viene ejerciendo derechos posesorios sobre el descripto inmueble desde la cesión y transferencia definitiva de la titularidad del servicio de distribución de agua potable que hiciera la Provincia de Córdoba a la Municipalidad de Quilino con fecha 7 de Julio de 1999 – Convenio Exp. N° 0416/24.870/99.

Que el citado convenio establece en la Clausula Cuarta que la Provincia transfiere la propiedad, el uso y goce del terreno, edificios, depósitos y redes de distribución de aguas afectadas a los servicios a

la Municipalidad. A su vez, la Clausula Quinta determina que: *"Esta transferencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones que están directamente vinculados con la prestación de los servicios de provisión de agua, es especial los siguientes: 1) Las Planta de Perro Muerto y el acueducto instalado desde la Planta de Perro Muerto y con el cual se abastece a Quilino – San José de las Salinas y Lucio V. Mansilla, las Plantas de Provisión de Agua, redes de distribución y todas las instalaciones que está directamente vinculadas con la prestación del servicio a cada una de las localidades antes mencionadas, según detalles consignados en los inventarios Anexo I – II – III y IV se adjuntan al presente y que ratifican y completan los inventarios que las Municipalidades firmaron y aceptaron en la oportunidad de firmar el Convenio de fecha 12 de marzo de 1984 mencionado en la cláusula segunda del presente"*.

Que, por su parte, la Clausula Sexta determina que los bienes muebles e inmuebles se entregan en el estado en que se encuentran y las Municipalidades gestionaran por su cuenta y cargo las transferencias de la titularidad registral que correspondieren a su nombre. La Provincia se compromete a aportar toda la documentación y antecedentes necesarios a tal fin. En aquellos bienes registrables (muebles o inmuebles) en el que la Provincia no cuenta con la titularidad dominial, aunque posee los mismos, la transferencia que se realiza en este acto importará la cesión de todos los derechos que la Provincia tiene sobre dichos bienes quedando las Municipalidades subrogadas en dichos derechos y titulares de estos.

Que el Anexo I – Inventario – relaciona dentro de la transferencia en el Punto 3, a un terreno en paraje "La Barranca" ubicado dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Quilino, compuesto por 20,00 metros de frente por 20,00 metros de fondo, cercado y con portón de acceso. Dentro del mismo se encuentra la perforación de ø 10" hasta los 27,50 metros y ø 8" hasta los 71,88 y

de ϕ 6" hasta los 80,95 metros y la estación transformadora eléctrica trifásica.

Que es intención de la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino obtener el título de propiedad de la fracción antes descripta.

Que la ley nacional 24320 tiene previsto un procedimiento especial cuando el poseedor es un estado Provincial o Municipal.

Que la posesión ha sido ostensible y continua y se ha ejercido en forma quieta y pacífica desde hace más de veinte (20) años, por parte de esta Municipalidad.

Que, a los fines de subsanar la falta de Titularidad Registral, es necesario perfeccionar el título de propiedad, por la vía de la prescripción administrativa, que prevé la Ley Nacional N° 24320.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE QUILINO Y
VILLA QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA 1233**

Artículo 1º: DISPÓNGASE la instrucción de las actuaciones administrativas caratuladas "USUCAPION ADMINISTRATIVA" necesarias para incorporar al dominio privado de la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino, Departamento Ischilín, por aplicación de la Ley Nacional N° 24320 de prescripción adquisitiva, al inmueble designado como fracción de terreno ubicada en Departamento Ischilín, Pedanía Quilino, en el lugar denominado "La Barranca", compuesto de las siguientes dimensiones, conforme Croquis de Mensura elaborado por la Ingeniera Agrimensora María Clara ZORRILLA, MP 1507/1, que se acompaña a la presente como Anexo I, a saber: lado A a B, 20,09m.; por lado B a C, 20,09m.; por lado C a D, 20,00m.; por lado D a A, 19,97m.; lo que encierra una superficie total de 401,03 m²., cuyas colindancias son más lote de terreno se designa como Lote A, bajo

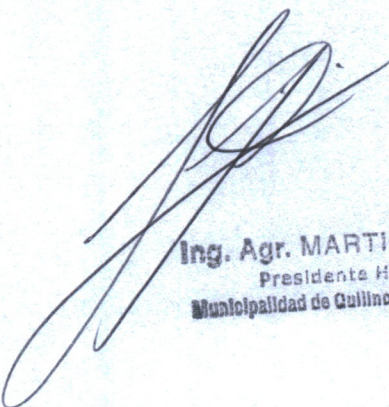
posesión de los Sres. Fedor Fernando ZAYA, D.N.I. N° 6.386.055, y Ana Yolanda MALDONADO, D.N.I. N° 3.637.871. En dicho terreno se encuentra instalada una perforación que se designa como Perforación N° 1.

Artículo 2º: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las gestiones necesarias tendientes a la inscripción del dominio a favor de la Municipalidad, como así también para contratar con los Profesionales que fuere menester a fin de cumplir con la normativa legal aludida en el artículo anterior y demás diligencias que dicho trámite lo exija.

Artículo 3º: AUTORÍCESE a la titular del Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación pertinente a los fines de cumplir con los trámites administrativos y/o notariales, como también la respectiva escritura de Dominio del inmueble descrito en el artículo 1º) de la presente Ordenanza y para que, en nombre y representación de la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino, juntamente con el Notario interviniente proceda a cumplir con las inscripciones registrales respectivas.

Artículo 4º: COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

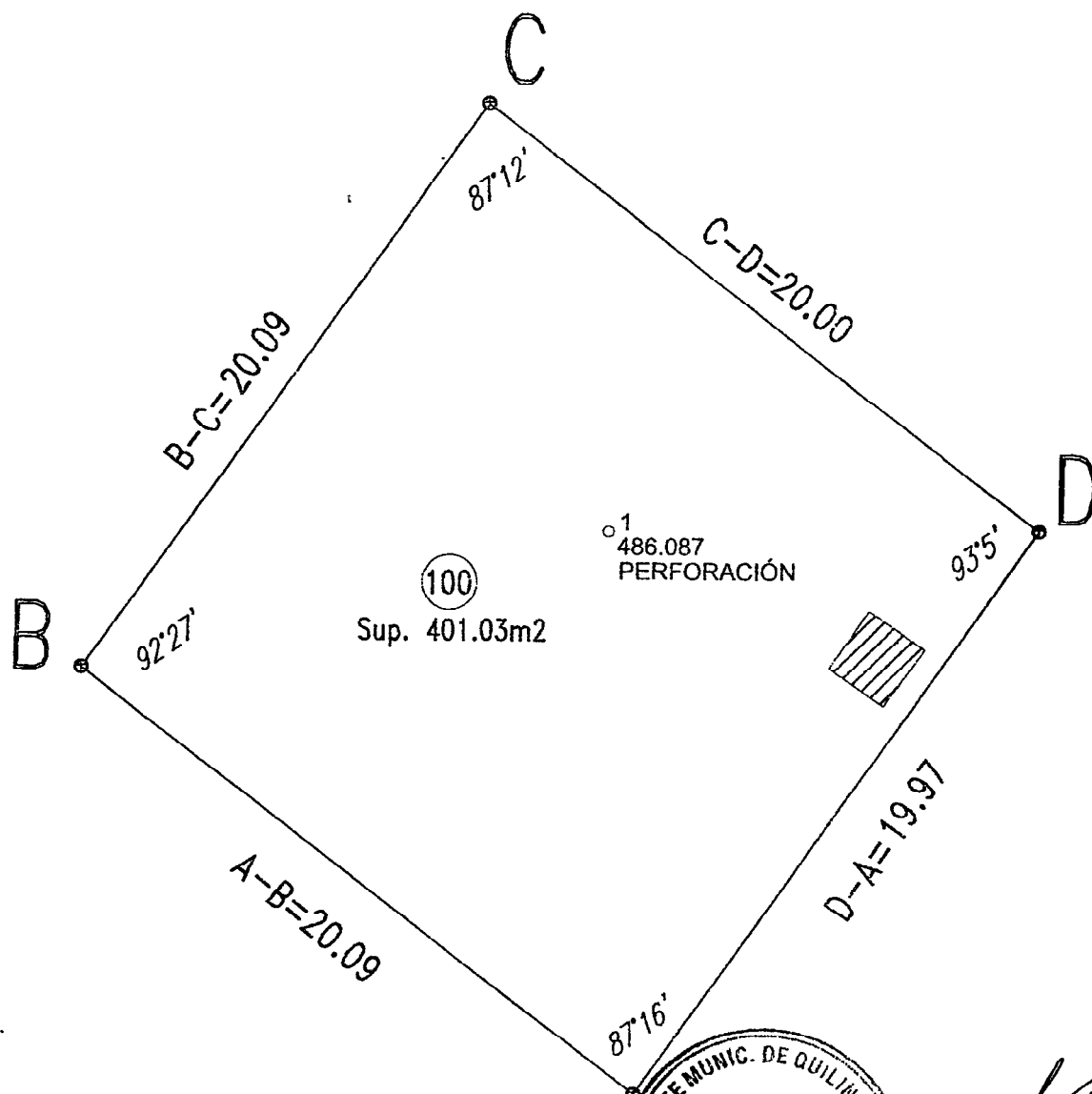
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE QUILINO Y VILLA QUILINO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



Ing. Agr. MARTIN LUNA
Presidente HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino

REACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE DE QUILINO
PRIMERA ETAPA

Afectación N°1: PERFORACIÓN EXISTENTE



Ing. Agr. MARTIN LUN,
Presidente HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino

FECHA:

15-03-2022